

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFES ESPECIALES "PROCAFES"

CAPITULO I

RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL Y DURACION.

ARTICULO 1. DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, DOMICILIO Y RAZON SOCIAL.

"Asociación de productores de cafés especiales" es un ente jurídico social creado para el fin común de naturaleza civil, con autonomía y patrimonio, propios regido por las leyes de Colombia, podrá utilizar la sigla PROCAFES, su duración será de 20 años pero podrá disolverse de acuerdo a lo contemplado por la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 2. OBJETO SOCIAL: La presente asociación tiene como objeto social el desarrollo empresarial, la productividad y la competitividad de los empresarios de cafés especiales que se enmarca en las políticas del estado colombiano, como asociación sin ánimo de lucro, la asociación tendrá como finalidad para su desarrollo la realización de las siguientes actividades:

- a. Celebrar convenios con entidades nacionales e internacionales, con miras a investigar las diferentes especies de café, cultivadas en Colombia y otros países, siempre y cuando, contribuyan al mejoramiento de su calidad y economía en su producción y posterior procesamiento e industrialización.
- b. Divulgar el cultivo del café en sus diferentes especies y modalidades, prestando asesoría técnica y científica, con el fin de lograr la mejor calidad posible a los mejores costos y precios para el mercado nacional e internacional.
- c. Prestar asesoría y asistencia técnica, evaluando para tal efecto los predios de los futuros cultivadores, recomendando a sus propietarios la viabilidad o no de la siembra.
- d. Realizar, seminarios, simposios, charlas y conferencias, en las diferentes regiones donde existan cultivos de asociados, con el fin de ilustrarlos sobre los últimos adelantos y técnicas del cultivo.
- e. Recomendar a sus socios el paquete técnico y de insumos, a los mejores precios del mercado.
- f. Establecer el sistema de cadenas productivas y alianzas estratégicas entre todos sus productores asociados, con el fin de lograr las mismas normas de control de calidad exigidas en los mercados internos y externos.
- g. Asistir a sus asociados ante los organismos de crédito para la obtención de los recursos que demande la siembra y producción. Estableciendo contratos de venta a futuro, nacional e internacionalmente.
- h. Mantener el estado de alerta con una unidad técnica y de insumos agrícolas, con el fin de combatir las posibles plagas y enfermedades que afecten los cultivos de café.
- i. Contribuir a satisfacer las necesidades comunes del asociado, con el fin de lograr la reducción de la pobreza en el sector rural.

- j. Apoyar el desarrollo de unidades productivas pecuarias y/o empresariales que ayuden a mejorar la calidad de vida de los asociados y sus familias.
- k. Canalizar los recursos económicos, tecnológicos o de capacitación, provenientes del estado, auxilios o donaciones nacionales e internacionales para el fomento y desarrollo de unidades productivas agropecuarias y empresariales del sector rural.
- l. Organizar y representar a los asociados ante el estado y la sociedad en procura de su reivindicación social y económica.
- m. Defender políticas en materia de conservación del medio ambiente, manejo adecuado de los recursos naturales y conservación de la biodiversidad.
- n. Todas las demás sugerencias, propuestas por sus asociados y que sean aprobados en asamblea general por mayoría calificada de sus asistentes.

Parágrafo: para el logro de sus objetivos la Asociación podrá desarrollar todas las actividades concernientes a su finalidad.

ARTICULO 3. OBJETIVO PRINCIPAL: Buscar el bienestar social para todos los asociados y no asociados.

ARTICULO 4. MEDIOS: Para el cumplimiento de sus fines, la asociación podrá desarrollar entre otras las siguientes actividades:

- A. Promover campañas de culturización y sensibilización entre sus asociados.
- B. Participar en exposiciones, simposios, asambleas, seminarios y conferencias que tiendan a enriquecer el mayor desarrollo científico y técnico sobre el cultivo e industrialización del café.
- C. Celebrar contratos o convenios civiles, sociales, jurídicos, comerciales y económicos, que permitan la financiación para la producción e industrialización del café.
- D. Contratar y celebrar alianzas estratégicas y/o convenios e intercambios con entidades privadas, estatales y educativas para obtener toda clase de apoyo profesional, técnico, tecnológico o financiero para la elaboración de estudios y desarrollo de proyectos a favor de los asociados.
- E. Celebrar y reglamentar convenios, alianzas y otros mecanismos para la compra de insumos y productos que requieran sus asociados.
- F. Adquirir, enajenar, administrar, dar o tomar en arriendo o cualquier otro título, bienes muebles e inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades.
- G. Transigir, desistir o comprometer los recursos patrimoniales en que se tenga o pueda tener algún interés y designar los respectivos apoderados judiciales o extrajudiciales.
- H. Crear y difundir campañas ante la opinión pública para promover a la asociación ante los gremios del sector, las entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, el sector financiero y las empresas agroindustriales.
- I. Apoyar y promover unidades productivas agropecuarias y empresas o microempresas para la contratación de servicios o la provisión de insumos, elementos o manos de obra, necesarios para el mejoramiento de la producción, comercialización o gestión empresarial en beneficio de los asociados.

- J. Recibir donaciones o auxilios, celebrar convenios o alianzas con organismos del estado o internacionales, con organizaciones no gubernamentales del orden nacional o internacional, con entidades públicas o privadas para cumplir con su objeto social.
- K. Conformar y suscribir acuerdos para adquirir tecnologías y/o capacitación para el manejo y protección del medio ambiente.
- L. Prestar a los asociados y sus familias servicios de previsión social: Asistencia médica, farmacéutica, odontológica, hospitalaria; así como la contratación de seguros en beneficio de los asociados.
- M. Establecer los auxilios de ayuda para los asociados y sus familias que se consideren necesarios o convenientes.
- N. La asociación prestará con preferencia servicios a sus asociados. Sin embargo, en caso de extenderlos al público no asociado, será siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo; los excedentes o beneficios que se obtengan se llevarán a un fondo social irrepartible en el caso de una disolución o liquidación.
- O. Representar a sus asociados en negociaciones de crédito ante el sector financiero.
- P. Reglamentar la promoción y venta de productos y servicios al asociado.
- Q. Participar en eventos nacionales e internacionales de promoción tales como ferias, exposiciones y congresos.
- R. Celebrar todo tipo de operaciones y actividades complementarias que tiendan al cumplimiento del objeto social.

ARTICULO 5. DOMICILIO: la asociación establece su domicilio en la Hacienda Barcelona Ubicada en el Kilometro uno (1) de la vía Apia Risaralda, Viterbo Caldas; con radio de acción nacional e internacional.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

ARTICULO 6. LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAFES ESPECIALES "PROCAFES", tendrá cuatro clases de socios:

- A. Fundadores.
- B. Asociados.
- C. Corporados
- D. Patrocinadores.

ARTICULO 7. Socios Fundadores, son los que participan en la creación y fundación de la asociación de productores de cafés especiales "PROCAFES", que aparezcan en el acta de la asamblea de fundación y constitución, con manifestación expresa de acatar los presentes estatutos.

ARTICULO 8. Son Socios Asociados, los que después de la asamblea de fundación y constitución, soliciten su vinculación, mediante formato diligenciado, dirigido a la junta directiva, se comprometan a acatar y respetar los estatutos de la asociación y cumplan además con los siguientes requisitos:

- a) poseer como máximo 6 hectáreas dedicadas al cultivo de café y poseer visita del técnico de la entidad que avale su inclusión.
- b) Tener conocimientos básicos sobre el cultivo del café y comprometerse a cumplir las normas de control de calidad, en coordinación con la cadena productiva.
- c) Comprometerse a asistir a las conferencias y cursos de capacitación que se dicten con el fin de mejorar la producción.
- d) Las demás directrices que imparta la junta directiva y la asamblea general.

ARTICULO 9. Son Socios Corporados, las organizaciones, ONG, del sector agropecuario o industriales que deseen vincularse a la asociación, siempre y cuando su vinculación este orientada al cultivo, promoción, desarrollo e industrialización del café.

Parágrafo: Para los efectos de las corporaciones vinculadas a la asociación, estas deberán nombrar un representante como vocero, y para efectos de las asambleas, solo tendrá la validez de un voto.

ARTICULO 10. Serán Socios Patrocinadores, las personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales que mediante apoyo, económico, técnico y científico, contribuyan al desarrollo de los objetivos de la asociación, contemplados en los artículos tercero y cuarto de los presentes estatutos.

Parágrafo: los socios patrocinadores, contemplados en el artículo 10 de los presentes estatutos, se vinculara a la asociación mediante convenio o contrato suscrito y en las deliberaciones se la asamblea general y su junta directiva, tendrán voz, pero no voto.

CAPITULO III

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS CONDICIONES PARA SU ADMISION, RETIRO (RETIRO VOLUNTARIO Y RETIRO FORZOSO), LA EXCLUSION, LAS SANCIONES Y EL REINTEGRO DE LOS ASOCIADOS.

La formulación de las condiciones y los procedimientos para la admisión, la suspensión, la exclusión, el retiro (ya sea este voluntario ó forzoso), las sanciones y el reintegro de los asociados serán responsabilidad directa de la Junta Directiva y se reglamentaran de forma apropiada.

ARTICULO 11. DEBERES DE LOS SOCIOS

Son deberes de los socios de la asociación:

- a. Cumplir fielmente los estatutos de la entidad.
- b. Cumplir con las obligaciones contraídas con la asociación y a través de terceros.
- c. Participar de las asambleas ordinarias y extraordinarias con sujeción a los presentes estatutos.
- d. Cancelar oportunamente las obligaciones contraídas con la asociación y entidades bancarias o comerciales donde esté comprometido el nombre de la asociación.
- e. Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, señaladas por la asamblea general; los socios que no estén al día con dichas cuotas carecerán del derecho al voto, pero tendrán voz en las asambleas.
- f. Proponer planes y programas de desarrollo que contribuyan al mejoramiento de la institución.

- g. Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva o los comités, cuando se forma parte de éstas.
- h. Comportarse leal y solidariamente en sus relaciones con la Asociación y con los asociados de la misma.
- i. Abstenerse de efectuar actos e incurrir en omisiones que afecten la estabilidad o el prestigio social de la Asociación.
- j. Las demás que imponga la asamblea general y su junta directiva, para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS SOCIOS.

- a. Participar en los debates de la asamblea general de asociados, con derecho a voz y voto en todas las decisiones y presentar proposiciones.
- b. Elegir y ser elegido, mediante el sufragio y de acuerdo con los estatutos.
- c. Convocar a asamblea general de asociados en los casos en que los estatutos así lo autoricen.
- d. Utilizar y recibir los servicios que preste la asociación y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- e. Participar en las diferentes actividades programadas por la asociación.
- f. Vigilar y ser informado sobre las gestiones de la asociación de conformidad con los estatutos.
- g. Fiscalizar la gestión, derecho que se ejerce a través de la junta de la vigilancia y el revisor fiscal mediante el examen de libros, archivos, inventarios y balances en la forma que los estatutos o los reglamentos lo prescriban.
- h. Gozar de los beneficios que otorga la asociación.
- i. Retirarse de la sociedad previa aprobación de la junta directiva.

ARTICULO 13. REQUISITOS PARA LA ADMISION A LA ASOCIACION COMO SOCIO ASOCIADO.

Acreditar su condición de productor de café especial, bajo los siguientes parámetros:

- a. Estar situado a una altura mínima de 1600 msnm.
- b. Ser persona natural o jurídica y no estar afectado por incapacidad legal.
- c. Tener un máximo de 6 Has en el cultivo café.
- d. Cumplir con las recomendaciones de la asesoría técnica.
- e. Cumplir con la normatividad ambiental vigente.
- f. Aplicar los manuales y recomendaciones de las BPA. (Buenas Prácticas Agrícolas).
- g. Obtener el visto bueno para ingreso a la asociación.
- h. Acreditar capacitación, formación y/o actualización en temas de asociatividad o cooperativismo o desarrollo comunitario.
- i. Vender la producción a la asociación, permanentemente.
- j. Firmar carta de compromiso con la asociación.
- k. Hacer el plan de siembras predial.
- l. Llevar registros.
- m. No utilizar agroquímicos o productos que estén en lista de prohibidos. (banda roja).
- n. No contratar mano de obra infantil.

- o. Permitir el seguimiento por parte de la asociación a través del sistema de control interno.

ARTICULO 14. CASOS DE RETIRO.

Los socios de la asociación, podrán ser retirados en los siguientes casos:

- a) Cuando a juicio de la junta directiva, se demuestre que el socio no está cumpliendo con sus deberes, como asociado.
- b) Por falta a tres reuniones de asambleas ordinarias y extraordinarias.
- c) Por no cumplir con las obligaciones económicas contraídas con la entidad o avaladas por la misma.
- d) Por haber cesado en sus objetivos fundamentales como cultivador de café, con los cuales reducirla la calidad del café.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 15. ADMINISTRACIÓN.

La administración social de la asociación estará a cargo de:

- a. Asamblea General de Asociados
- b. Junta Directiva
- c. Comités especiales.

ARTICULO 16. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Asociación de productores de cafés especiales "PROCAFES" y está conformada por la totalidad de los socios inscritos en el registro social y/o por los delegados elegidos por estos, que estén en pleno goce de sus derechos al momento de la convocatoria, quienes tendrán derecho a voz y voto. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se obre en concordancia con las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

Parágrafo 1: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea de Delegados, cuando el número de asociados sea superior a doscientos (200), igualmente cuando aquella se dificulte en razón de que los asociados tengan domicilio en distintos municipios del país o cuando la realización de la misma resulte dificultosa u onerosa. Para tal efecto se elegirá un (1) delegado para cada diez (10) asociados y uno (1) más por fracción igual o superior a seis (6), los delegados serán elegidos para periodos de dos (2) años. En todo caso, el número mínimo de delegados será de veinte (20).

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados, garantizando la adecuada información y participación de los asociados, así mismo la decisión de la sustitución de la Asamblea deberá ser adoptada por la Junta Directiva.

ARTICULO 17. FUNCIONAMIENTO, CONVOCATORIA Y QUORUM.

La Asamblea General de Socios y/o Delegados se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones en forma ordinaria.

La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Socios y/o Delegados deberá ser efectuada por la Junta Directiva para el lugar, día y hora que ésta determine fijando el orden del día respectivo. Esta notificación se hará con anticipación no inferior a diez (10) días hábiles a la celebración de la Asamblea mediante comunicación escrita por medio de carta personal enviada a la última dirección registrada y avisos fijados en cartelera de la sede de la Asociación.

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Socios y/o Delegados podrá ser efectuada por la Junta Directiva, por el Revisor Fiscal o por un número plural de Asociados y/o delegados que representen por lo menos un veinticinco (25%) por ciento de los Socios y/o Delegados para el lugar, día y hora que éstos determinen fijando el orden del día respectivo. Esta notificación se hará con anticipación no inferior a ocho (8) días calendario de la fecha de la celebración de la Asamblea mediante comunicación escrita personal a la última dirección registrada y avisos fijados en cartelera de la sede de la Asociación. La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época del año, se tratarán asuntos de urgencia o imprevistos que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria de Socios y/o Delegados y no podrán tratarse asuntos diferentes a aquellos para los cuales fueran convocados y que se deriven estrictamente de éstos.

Constituye quórum reglamentario para que la Asamblea pueda sesionar y decidir la mitad mas uno de los Socios y/o Delegados hábiles con derecho a voz y voto; las determinaciones se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes. Si no pudiere efectuarse la reunión de la Asamblea por falta de quórum a la hora fijada en la convocatoria se procederá a dar una (1) hora de espera y a partir de este momento constituirá quórum el número de Socios y/o Delegados con derecho a voz y voto no inferior al veinticinco (25%) por ciento de los Socios y/o Delegados, si cumplido este espacio de tiempo no se cuenta con el veinticinco (25%) de los Socios o Delegados hábiles, se darán treinta (30) minutos adicionales de espera para la conformación del quórum con el porcentaje (%) indicado anteriormente y si pasado este tiempo no estuviese el número de Socios o Delegados requeridos, constituirá quórum el número de Socios presentes en la Asamblea.

Parágrafo 1: Cuando la Junta Directiva no convoque a Asamblea General Ordinaria y/o de Delegados durante los tres (3) primeros meses del año, esta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal o el veinticinco (25%) por ciento de los Socios y/o Delegados, previos los requisitos legales establecidos en este artículo.

Parágrafo 2: Cuando a petición de la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal o un veinticinco (25%) de los Socios y/o Delegados, la Junta Directiva no convoque a Asamblea General Extraordinaria de Socios y/o Delegados, dentro de los diez (10) días hábiles de la solicitud, esta podrá ser convocada por el órgano que la solicito.

Parágrafo 3: Los Socios y/o Delegados convocados podrán delegar su representación y este representante tendrá voz y voto. Siempre y cuando se presente una excusa justificada.

ARTICULO 18. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General de Socios y/o Delegados, las siguientes:

- a. Trazar, desarrollar y poner en ejecución las políticas generales de la asociación.

- b. Programar los planes y programas de desarrollo, promoción, siembra y cultivo de café, de conformidad con lo señalado en los artículos segundo, tercero y cuarto de los presentes estatutos.
- c. Aprobar o improbar los estados financieros presentados por el presidente.
- d. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, por compra, arrendamiento u otro medio, para el funcionamiento de la asociación.
- e. Introducir reformas a los presentes estatutos, conservando su naturaleza jurídica y principio de la misma.
- f. Autorizar al representante legal de la entidad, para celebrar contratos con el visto bueno del presidente, el secretario, siempre y cuando estos no excedan los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- g. Examinar el informe del Revisor Fiscal.
- h. Aprobar o improbar los estados financieros del ejercicio fiscal.
- i. Aprobar el presupuesto de la Asociación.
- j. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva.
- k. Elegir y remover los miembros de la Junta de Vigilancia.
- l. Elegir y remover al revisor fiscal y fijar sus honorarios.
- m. Elegir de su seno el Presidente, vicepresidente y Secretario de la Asamblea.
- n. Decidir cuando sea el caso por dos terceras (2/3) partes del total de los Socios y/o Delegados hábiles de la Asociación sobre disolución y liquidación de la Asociación.
- o. Nombrar los liquidadores en caso de disolución de la Asociación y fijar sus correspondientes honorarios.
- p. La Asamblea General delegara en la Junta Directiva la Reglamentación y aplicación de las sanciones que se impongan a los Socios y/o Delegados.
- q. Decretar las contribuciones económicas permanentes o transitorias de carácter obligatorio para los Socios.
- r. Determinar sobre la aplicación de excedentes o el superávit, destinándolos al incremento de los fondos o reservas orientados a ampliar la capacidad de los servicios, de acuerdo con la ley.
- s. Ejercer las demás funciones que le señalan las disposiciones legales y estatutarias.

ARTICULO 19. De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales se dejara constancia en actas, copia de ellas se enviara para su conocimiento y registro a los organismos competentes dentro de los Treinta (30) días calendario siguientes a la celebración de la misma y/o dentro de los plazos que estos organismos fijen en sus resoluciones y/o circulares, previa certificación de la comisión designada para la revisión correspondiente.

ARTÍCULO 20. En la elección de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia y demás cuerpos plurales "PROCAFES" adoptara el procedimiento de listas o planchas saliendo elegida la que mayor votación obtenga. La elección se adelantará por votación secreta.

CAPITULO V

ARTICULO 21. DEFINICION, DESIGNACION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva, es la instancia ejecutiva de la asociación de productores de cafés especiales "PROCAFES", tendrá un periodo de (2) dos años contado a partir de la fecha de su elección podrán ser reelegidos las veces que la asamblea general así lo designe y está conformada por los siguientes dignatarios:

- A. Un Presidente.
- B. Un Vicepresidente.
- C. Un Secretario ejecutivo.
- D. Un Tesorero.

En su primera reunión oficial la Junta Directiva designara dentro de sus miembros los cargos correspondientes.

ARTICULO 22. REQUISITOS MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA.

Para ser miembro de la junta directiva se requiere:

- a. Demostrar idoneidad, capacidad, aptitud personal, conocimiento y destreza para ejercer la representatividad.
- b. Pertenecer a la Asociación siendo socio activo en el momento de la elección.
- c. No haber sido sancionado en el año inmediatamente anterior a la elección.
- d. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.
- e. Tener como mínimo dos (2) años de pertenecer a la Asociación o ser socio fundador.

ARTICULO 23. FUNCIONAMIENTO Y CONVOCATORIA.

Los miembros de la junta directiva que resultaren elegidos deberán registrarse como tales ante la entidad competente para integrar el respectivo órgano.

La Junta Directiva de la Asociación se reunirá ordinariamente por lo menos mensualmente según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Corresponde al Presidente de la Junta convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias, y a sus miembros, cuando el presidente rechace la solicitud de convocatoria en forma injustificada, a juicio de éstos.

Constituye quórum reglamentario para que la junta directiva pueda sesionar y decidir válidamente la concurrencia de por lo menos tres (3) de sus miembros; ninguna decisión podrá ser válida sin la aprobación de la mayoría de los asistentes.

De lo tratado en reuniones de Junta Directiva se dejará constancia en el libro de actas debidamente registrado para tal efecto; las actas se llevarán en orden cronológico y serán firmadas por el Presidente y el Secretario como responsables del registro de dicho libro.

Los miembros de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, tendrán voz pero no voto en las sesiones de la Junta Directiva.

El secretario es el responsable de la custodia de los libros de las actas.

ARTICULO 24. EXCLUSION MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

- a. Por no asistir a cuatro (4) sesiones consecutivas sin causa justificada a juicio del mismo órgano.
- b. Por pérdida de su calidad de Socio.
- c. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo.
- d. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de la Junta Directiva.
- e. Por infringir los estatutos de la Asociación.

ARTICULO 25. RESPONSABILIDADES.

La Asociación, Socios y acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra miembros de la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Presidente y demás funcionarios que por acción, omisión, extralimitación o abuso de autoridad en ejercicio de sus funciones hayan causado perjuicio al patrimonio y/o prestigio de la Asociación, con el objeto de exigir reparación de los perjuicios causados de conformidad con el derecho común, la ley, reglamentos y los presentes estatutos, excepto cuando dejen expresa constancia de sus desacuerdos con la decisión adoptada o hayan salvado su voto.

Las sanciones económicas que le sean impuestas a la Asociación por infracción a las normas legales, serán canceladas del propio pecunio de los responsables, previa calificación de la falta y de acuerdo a las funciones previstas en los presentes estatutos para la Junta Directiva, Revisor Fiscal o demás funcionarios de la Asociación.

ARTICULO 26. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- b. Elegir el representante legal de la asociación, si no fuese el Presidente.
- c. Velar por el cumplimiento de las políticas y los objetivos de la asociación.
- d. Nombrar y remover los funcionarios, internos y externos de la entidad.
- e. Contratar los servicios que fueren necesarios.
- f. Elaborar y expedir el reglamento interno de trabajo y hacerlo cumplir.
- g. Adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el normal funcionamiento de la entidad.
- h. Elaborar manual de funciones del personal.
- i. Velar y supervisar porque se cumplan los contratos suscritos con entidades nacionales e internacionales.
- j. Convocar a las reuniones de Asamblea General Ordinaria ó Extraordinaria de Socios y/o Delegados.
- k. Elegir de su seno Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.
- l. Fijar las cuantías de las pólizas que deben presentar el Presidente y el Tesorero.
- m. Reglamentar las condiciones y procedimientos para la admisión, suspensión, exclusión, retiro, sanción o reintegro de los Socios.

- n. Decidir sobre la admisión, suspensión, exclusión, retiro, sanciones o reintegro de los Socios.
- o. Organizar y reglamentar los comités necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- p. Presentar para aprobación de la Asamblea General de Socios y/o Delegados, el proyecto de aplicación de los excedentes o superávit que se generen, destinándolos al incremento de los fondos o reservas, orientándolos a ampliar la capacidad de servicio de la Asociación.
- q. Elaborar el Plan de desarrollo de la Asociación y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.
- r. Elaborar el presupuesto anual de la Asociación.
- s. Autorizar la apertura de las diferentes cuentas en los bancos para el manejo de los dineros de la Asociación.
- t. Examinar los informes del Presidente y el Tesorero y pronunciarse sobre ellos.
- u. Examinar los informes que presenten los representantes del fondo Rotatorio.
- v. Analizar las recomendaciones que presenten la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, los comités, los organismos certificadores y tomar las decisiones al respecto.
- w. Autorizar al Presidente o Representante Legal para celebrar alianzas estratégicas, acuerdos, contratos, convenios interinstitucionales, y en general todas aquellas acciones que permitan el fortalecimiento de los servicios de la Asociación.
- x. Rendir informes sobre su gestión y resultados a la Asamblea General.
- y. En general ejercer todas las funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección y administración permanente de la Asociación y que estén asignadas expresamente por la legislación vigente y los presentes estatutos.

CAPITULO VI

ARTICULO 27. REPRESENTACION LEGAL.

Son funciones del Representante legal:

- 1. Cumplir y ejecutar las órdenes de la asamblea general.
- 2. Ejercer con responsabilidad, dignidad y eficiencia, la representación legal de la asociación, ante las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- 3. Suscribir en calidad de representante legal los contratos autorizados por la asamblea y su junta directiva.
- 4. Planear, organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas de la administración entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias y oficinas; y de conformidad con las normas legales vigentes nombrar y remover el personal administrativo y operativo.
- 5. Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y los estatutos.
- 6. Autorizará con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la asociación.
- 7. Mantener las relaciones y comunicaciones de la administración con los órganos directivos y de control, con los asociados, usuarios, terceros y en general con el entorno de la asociación.
- 8. Verificar diariamente el estado de la caja.
- 9. Responsabilizarse de que se lleve correctamente la contabilidad de acuerdo a las reglamentaciones dadas por la entidad o entidades encargadas de la inspección, vigilancia y control y el pago oportuno de las obligaciones fiscales.
- 10. Enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.

11. Mantener al día los pagos de las obligaciones de la asociación y hacer cumplir las obligaciones que la asociación contraiga.
12. Difundir y promover la imagen de la asociación nacional e internacionalmente.
13. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y de las normas legales y estatutarias y los mandatos de la asamblea general.

CAPITULO VII

ARTICULO 28. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Son funciones del Presidente:

- a. Será el representante legal mientras no se tenga elección de este o en sus ausencias temporales y definitivas, justificadas y reconocidas por la junta directiva.
- b. Velar por la buena marcha de la asociación y cumplir estrictamente las determinaciones y acuerdos de la junta directiva.
- c. Presentar a la junta directiva un proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos para su aprobación.
- d. Presentar a la junta directiva el inventario anual de los bienes de la asociación.
- e. Presentar a la junta directiva un informe acerca de la situación y perspectiva de la asociación.
- f. Ser vocero de los intereses de la asociación ante las entidades gubernamentales, privadas, nacionales e internacionales.
- g. Defender los principios de equidad y conservar el esquema del equilibrio social de la entidad.
- h. Desarrollar las políticas trazadas por la asamblea general y las que recomiende el gobierno, siempre y cuando se ajusten a los postulados y filosofía de la misma.
- i. Presentar el informe anual de labores ante la asamblea ordinaria.
- j. Firmar las actas, acuerdos y reglamentos aprobados.

CAPITULO VIII

ARTICULO 29. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Corresponde al vicepresidente, reemplazar al presidente, en sus ausencias temporales, y definitivas, justificadas y reconocidas por la junta directiva.

Parágrafo: En caso de ausencia definitiva del presidente, el vicepresidente, lo reemplazará, por el resto del periodo y cumplirá las mismas funciones y responsabilidades.

CAPITULO IX

ARTICULO 30. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

Son funciones del secretario.

- a. Organizar administrativamente la asociación, siguiendo las orientaciones de la junta directiva.
- b. Citar, por orden del Presidente o a petición de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o del Revisor Fiscal a sesiones ordinarias o extraordinarias de Junta Directiva.

- c. Citar a Asamblea General de Socios y/o Delegados por solicitud del Presidente, Revisor Fiscal o el número plural de asociados que represente al menos el veinticinco (25%) por ciento de los Socios y/o Delegados.
- d. Llevar un registro especial de los acuerdos, manuales y reglamentos que se adopten, los cuales deberán quedar debidamente archivados, previas firmas del Presidente y Secretario.
- e. Llevar un libro de Socios de acuerdo a su ingreso, con la correspondiente dirección domiciliaria, teléfono y número de identificación.
- f. Elaborar y firmar las actas correspondientes a cada sesión.
- g. Recibir, tramitar y despachar oportunamente la correspondencia de la Asociación.
- h. Garantizar que el archivo se encuentre al día con la información requerida.
- i. Custodiar los libros de las actas de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de la Junta Directiva.
- j. Ejercer las demás funciones que le delegue la Junta Directiva.

CAPITULO X

ARTICULO 31. FUNCIONES DEL TESORERO.

Son funciones del tesorero.

- a. Constituir una póliza para manejo de recursos de la asociación.
- b. Recaudar los ingresos por cualquier concepto y depositarlos en cuenta corriente o de ahorros que figuren a nombre de la Asociación.
- c. Manejar con la conjunta responsabilidad del Presidente, las cuentas corrientes o de ahorros de la Asociación con visto bueno del Revisor Fiscal.
- d. Salvaguardar los recursos físicos y económicos de la asociación.
- e. Rendir en cada reunión de la Junta Directiva un informe de las sumas recaudadas, los gastos efectuados y el estado de caja.
- f. Presentar mensualmente al Presidente la relación del recaudo de cuotas de sostenimiento y de Socios morosos.
- g. Manejar el fondo de caja menor.
- h. Expedir los recibos correspondientes por concepto de contribución o cualquier ingreso.
- i. Efectuar el pago de cuentas que sean autorizadas con la firma del presidente y el visto bueno del fiscal previa verificación de los comprobantes.
- j. Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios y mantenerlos debidamente actualizados.
- k. Realizar previa autorización del presidente, los desembolsos propios de la actividad social.
- l. Llevar al día y presentar en su oportunidad los registros correspondientes a transacciones de manejo de fondos.
- m. Certificar al carácter de Socio y/o Socio activo (hábil).
- n. Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General.
- o. Responder por los fondos que le han sido confiados.
- p. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o funcionarios estatales autorizados.
- q. Todas las demás que le asigne la Junta Directiva.

CAPITULO XI VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 32. ORGANOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Asociación y además de la Junta de Vigilancia, ésta contará para su fiscalización, con un Revisor Fiscal.

ARTICULO 33. DEFINICION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia estará integrada por dos (2) Socios ó Delegados hábiles en calidad de principales y dos (2) Socios ó Delegados hábiles en calidad de suplentes, elegidos por la Asamblea General de Socios y/o Delegados para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

ARTICULO 34. REMOCION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

- a. Negligencia manifiesta en el cumplimiento de sus funciones.
- b. Omisión reiterada en el cumplimiento de las funciones que le asigne la ley y los estatutos.
- c. Pérdida de la calidad de Socio.

ARTICULO 35. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

- a. Conocer los reclamos que entablen los Socios y/o Delegados contra la Junta Directiva, los comités o sobre los servicios de la Asociación. En estos casos, debe rendir informe escrito ante la Asamblea General de Socios y/o Delegados.
- b. Informar con la debida oportunidad a los comités, al Presidente, a la Junta Directiva, Revisor Fiscal o Asamblea General según el caso de las irregularidades que encuentren en el funcionamiento de la Asociación.
- c. Cuidar que no se infrinjan las disposiciones legales y hacer cumplir estrictamente los principios de la Asociación.
- d. Señalar de acuerdo con la Junta Directiva, el procedimiento para que los Socios puedan examinar sus libros, inventarios, balances y estados financieros, de conformidad con los presentes estatutos.
- e. Hacer anualmente un examen general de las actividades administrativas de la Asociación y rendir el correspondiente informe a la Asamblea General.
- f. Comprobar que los candidatos a integrar la Junta Directiva y los órganos de administración y fiscalización cumplan con los requisitos exigidos.
- g. Verificar la lista de Socios hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales o en el proceso de elección de los delegados y las de delegados hábiles e inhábiles para las asambleas.
- h. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
- i. La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos bimensualmente, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.
- j. Las demás funciones que le asigne la ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias del Revisor Fiscal.

ARTICULO 36. DEFINICION Y NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL.

Para ejercer la fiscalización general, la asociación tendrá un Revisor Fiscal, quien deberá ser contador público con matrícula vigente. El Revisor Fiscal con su respectivo suplente será elegido por la Asamblea General de Socios y/o Delegados para un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas por la ley o el contrato respectivo.

La elección del Revisor Fiscal y su suplente, se hará por mayoría simple de votos, en forma separada.

El Revisor Fiscal no podrá ser Socio ni empleado de la Asociación.

El servicio de revisoría fiscal podrá ser prestado por una persona jurídica, bien sea por una firma de contadores u ONG de las establecidas por la ley y en todo caso, bajo la responsabilidad de un contador público con matrícula vigente.

ARTICULO 37. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por parte de la Asociación, se ajusten a la ley y a las prescripciones de los presentes estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Socios y/o Delegados y de la Junta Directiva.
- b. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada, la contabilidad de la Asociación y se conserven adecuadamente los archivos y comprobantes de las cuentas.
- c. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Socios, a la Junta Directiva o al Presidente según sea el caso, respecto de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación durante el desarrollo de sus actividades.
- d. Practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Asociación.
- e. Inspeccionar los bienes de la Asociación y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que se tengan a cualquier título.
- f. Velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas que sobre la materia traten las disposiciones legales vigentes y los organismos gubernamentales de inspección y vigilancia.
- g. Efectuar el arqueo de los fondos de la Asociación cada vez que lo estime conveniente.
- h. Autorizar con su firma todos los balances, estados financieros y cuentas que deben rendirse tanto a la Asamblea General de Socios y/o Delegados, a la Junta Directiva, como a los organismos gubernamentales de inspección y vigilancia.
- i. Rendir a la Asamblea General de Socios y/o Delegados informe de sus actividades y un análisis certificado sobre las cuentas del balance financiero presentado.
- j. Concurrir a las reuniones de Junta Directiva cuando fuere requerido para ello.
- k. Examinar, verificar y vigilar las cuentas existentes, operaciones contables y financieras, documentos, garantías y demás asuntos propios de la Asociación.
- l. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
- m. Colaborar con los organismos gubernamentales de inspección y vigilancia cuando sea del caso y rendir los informes que le sean solicitados.

CAPITULO XII DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 38. DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la Asociación lo conforman:

- a. Las cuotas de afiliación que son equivalentes al cinco (5%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) o su equivalente en café cereza.
- b. Las cuotas de sostenimiento serán del uno coma cuarenta (1.40%) por ciento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) o su equivalente en café en cereza, por mes vencido.
- c. Las utilidades que provengan de las actividades propias de la organización.
- d. Los aportes de las entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- e. Las demás que por cualquier otro medio se adquieran para el logro de los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 39. Los bienes de la Asociación serán utilizados exclusivamente para los fines establecidos en los presentes Estatutos siendo la Asociación autónoma en el manejo y disposición de sus bienes y fondos.

Parágrafo: La totalidad del excedente neto Fiscal será destinado para el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 40. OTRAS CONTRIBUCIONES.

La Asamblea General de Socios y/o Delegados, delega en la Junta Directiva el manejo de las contribuciones económicas de carácter obligatorio para los Socios, con destino al cumplimiento del objetivo social de la Asociación.

ARTICULO 41. AUXILIOS Y DONACIONES.

La Asociación podrá aceptar auxilios, donaciones, herencias o legados condicionales o modales, los cuales se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, siempre que la condición o el modo no contraríen alguna o algunas de las disposiciones estatutarias.

ARTICULO 42. CUOTAS DE SOSTENIMIENTO.

Cada asociado aportara a la Asociación uno coma cuarenta (1.40%) por ciento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) o su equivalente en café cereza. Dicha cuota de sostenimiento no será reembolsable y se utilizará para el cumplimiento del objetivo social.

ARTICULO 43. CONTABILIDAD Y EJERCICIO ECONOMICO.

La Asociación llevará su contabilidad conforme a lo establecido por las disposiciones legales vigentes y las normas generalmente aceptadas.

El ejercicio contable será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el inventario, el balance y el estado de resultados, sin perjuicio de someterse a otros términos de cierre del ejercicio y rendición de cuentas que establezcan disposiciones legales vigentes y que sean aplicables a la Asociación.

CAPITULO XIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 44. Los miembros de la Junta Directiva y de Vigilancia, así como los funcionarios de la Asociación, estarán sujetos a todas las incompatibilidades y prohibiciones establecidas por la ley.

Igualmente, los reglamentos internos y manuales de funciones y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones con la Asociación.

CAPITULO XIV REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACION

ARTICULO 45. La asociación se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúan la Junta Directiva y el Presidente, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y económicamente responderá con la totalidad de su patrimonio.

CAPITULO XV DISOLUCION O LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 46. La Asociación de productores de Cafés especiales, sufrirá disolución o liquidación cuando:

- A. El cultivo y proceso del café, deje de ser viable y por lo tanto rentable para sus afiliados.
- B. Por crisis económica insostenible.
- C. Por orden de autoridad competente.

ARTICULO 47. Para decretar la disolución de la Asociación se requiere de la aprobación cuando menos de las tres cuartas partes (3/4) de los Socios y/o Delegados hábiles presentes en la Asamblea convocada especialmente para tal efecto.

La Asociación también se disolverá por las demás causales previstas en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 48. PROCEDIMIENTO DE LA LIQUIDACION.

Decretada la disolución se procederá a la liquidación y el procedimiento será el previsto por la legislación vigente y en su defecto se aplicarán las disposiciones que a éste respecto establece el Código de Comercio.

El remanente de la liquidación será transferido a una entidad sin ánimo de lucro que defina la Asamblea General de Socios y/o Delegados en su Asamblea de liquidación.

ARTICULO 49. DESIGNACION DE LOS LIQUIDADORES.

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General de Socios y/o Delegados, ésta designará dos (2) liquidadores; si éstos no fueren nombrados o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a sus nombramientos, la autoridad administrativa competente procederá a nombrarlos según el caso.

ARTICULO 50. REGISTRO Y PUBLICIDAD.

La disolución de la Asociación, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por los liquidadores ante la autoridad administrativa competente.

Igualmente deberá ser puesta a conocimiento del público por la Asociación, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la Asociación.

ARTICULO 51. PRELACION EN LA LIQUIDACION.

En la liquidación de la Asociación deberá procederse al pago en el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la liquidación.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros.

CAPITULO XVI DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 52: PROCEDIMIENTO REFORMAS ESTATUTARIAS.

Los estatutos de la asociación, podrán ser reformados por la Asamblea General.

ARTICULO 53: Podrán presentar reformas estatutarias:

- a. La junta directiva.
- b. Un proyecto que este avalado por el 75% de los socios activos afiliados.
- c. La asamblea general ordinaria, estudiará la reforma, si lo considera viable nombrará una comisión de tres (3) miembros coordinados por el secretario de la asociación para que haga los estudios de fondo y convoque a una asamblea extraordinaria para su último debate y final aprobación, a la cual deberán concurrir la mayoría absoluta de los socios presentes en regulación estatutaria.

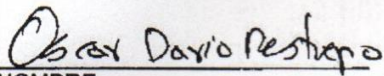
ARTICULO 54: APLICACIÓN DE REFORMAS ESTATUTARIAS.

Los presentes Estatutos empezaran a regir y serán puestos en práctica una vez sean registrados ante el respectivo ente de control.

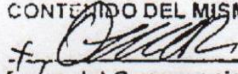
ARTICULO 55. NORMAS SUPLETORIAS.

Cuando la ley, decretos reglamentarios, doctrinas y principios solidarios generalmente aceptados, no contemplaren la forma de proceder o regular un determinado asunto en los presentes estatutos y los reglamentos de la Asociación, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones y sociedades que por su naturaleza le sean aplicables.

Para constancia y perfeccionamiento en firme de las disposiciones que contempla el presente estatuto social, éste se define en Diez y seis (16) capítulos compuestos de cincuenta y cinco (55) artículos aprobados con el voto unánime de la Asamblea General de Asociados que se llevó a efecto en Apía (Risaralda) el 04 de Mayo de 2012, en las instalaciones de la Hacienda Barcelona, Ubicada en el kilometro uno vía Apía Viterbo, Departamento de Risaralda.


NOMBRE
CC. 18532992 APTA
PRESIDENTE ASAMBLEA ad-hoc


NOMBRE
CC. 4352264 APTA
SECRETARIO ASAMBLEA ad-hoc

DECLARACION DE PRESENTACION PERSONAL
CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
COMPARECENCIA: Romero Pantoja
Oscar Darío
QUIEN EXHIBIO LA C.C.: 18532.992
EXPEDIDA EN: Apia
Y DECLARO QUE LA FIRMA QUE APARECE EN
EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL
CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.
+ 
Firma del Compareciente
Una Ma
Secretario
Pereira, 15 Mayo/12

DECLARACION PERSONAL
CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
COMPARECENCIA: Walter Rendon
Diego
QUIEN EXHIBIO LA C.C.: 4352.264
EXPEDIDA EN: Apia
Y DECLARO QUE LA FIRMA QUE APARECE EN
EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL
CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.
+ 
Firma del Compareciente
Una Ma
Secretario
Pereira, 15 Mayo/12